

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1998/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de diciembre de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Policía Auxiliar	Folio de solicitud: 090172521000059
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1.- Cuánto dinero se gastó en la protección del Cardenal Norberto Rivera Carrera desde 1998 cuando empezó su gestión como Cardenal hasta la fecha (2021), que ya no es Cardenal. Solicitando que dicho monto sea desglosado por año, concepto y origen de los fondos.</p> <p>2.- El número de escoltas o guardaespaldas asignados al Cardenal por año entre 1998 hasta 2021.</p> <p>3.- Solicitó cualquier documento donde se establezca la responsabilidad del sujeto obligado de velar por la seguridad del Cardenal.</p> <p>4.- Los nombres de los elementos de seguridad que protegieron al Cardenal durante su gestión.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio UT/PACDMX/1796/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, signado por su JUD de Comunicación Social y Transparencia; precisando que previa búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de su Subdirección de Contratación, Facturación y Cobranza, no se encontraron datos que indiquen que se haya prestado el servicio de seguridad y vigilancia para la protección del Cardenal Norberto Rivera Carrera.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que, en concreto se agravia porque no le entregaron lo solicitado, derivado de la falta de trámite a su solicitud; pues en su medio de impugnación reitera lo solicitado, precisando que existe evidencia de que la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o la Policía Bancaria e Industrial resguardaron la seguridad del Cardenal, al menos en un momento específico, cuando aquél fue víctima de intento de asalto en la casa ubicada en la colonia Florida donde residía en el mes de octubre del 2018, donde incluso murió un elemento de la Policía Bancaria e Industrial.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oriente a la persona hoy recurrente, respecto a la presentación de su solicitud de información ante la unidad de transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, proporcionando los datos de contacto de esta. • En atención a lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; remita la solicitud de información 090172521000059 vía correo electrónico institucional a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Bancaria e Industrial, y en el caso en concreto a la Alcaldía Álvaro Obregón; debiendo proporcionar los datos de contacto de éstas. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles
---	----------------

Ciudad de México, a **8 de diciembre de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1998/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 9 de octubre de 2021¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172521000059.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“1. Solicito conocer cuánto dinero gastó este sujeto obligado en la protección del cardenal Norberto Rivera Carrera desde 1998 cuando empezó su gestión como cardenal hasta la fecha (2021), que ya no es cardenal. Solicito que el monto sea desglosado por año, concepto y origen de los fondos.

2. Solicito conocer el número de escoltas o guardaespaldas asignados al cardenal por año entre 1998 hasta 2021.

3. Solicito cualquier documento donde se establezca la responsabilidad de este sujeto obligado de velar por la seguridad del cardenal.

4. Solicito que de ser posible se me entreguen los nombres de los elementos de seguridad que protegieron al cardenal durante su gestión.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 21 de octubre de 2021², el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el

¹ Teniéndose por ingresada el día hábil siguiente, es decir, el 11 de octubre de 2021, pues el día 9 de octubre de 2021 fue sábado.

² Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio UT/PACDMX/1796/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, signado por su JUD de Comunicación Social y Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

UT/PACDMX/1796/2021

“[...]

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con las funciones básicas 2.1 y 2.2 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **090172521000059** en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“1. Solicito conocer cuánto dinero gastó este sujeto obligado en la protección del cardenal Norberto Rivera Carrera desde 1998 cuando empezó su gestión como cardenal hasta la fecha (2021), que ya no es cardenal. Solicito que el monto sea desglosado por año, concepto y origen de los fondos.</p> <p>2. Solicito conocer el número de escoltas o guardaespaldas asignados al cardenal por año entre 1998 hasta 2021.</p> <p>3. Solicito cualquier documento donde se establezca la responsabilidad de este sujeto obligado de velar por la seguridad del cardenal.</p> <p>4. Solicito que de ser posible se me entreguen los nombres de los elementos de seguridad que protegieron al cardenal durante su gestión.” (sic)</p>	<p>Blanca Estela Méndez Pérez, Subdirectora de Contratación Facturación y Cobranza de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/DF/SCFC/2610/2021, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>En relación a la información formulada de manera ANÓNIMA, mediante Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090172521000059, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección a mi cargo, no se encontraron datos que indiquen que se le preste el servicio de Seguridad y Vigilancia para la protección del Cardenal Norberto Rivera Carrera.</p>

[...]” [SIC]

de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de marzo de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 1 de julio de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 29 de octubre de 2021³ interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“ ...

En la solicitud 090172521000059 solicité cosas referentes a la protección y vigilancia que la Policía Auxiliar de la CDMX, órgano de la SSC CDMX, pudo haber hecho del ciudadano Norberto Rivera Carrera entre 1998 hasta 2021, quien fue cardenal hasta 2018, entendiéndose que para ser cardenal debe formar parte de la Arquidiócesis Primada de México.

La Policía Auxiliar de la Ciudad de México respondió a mi solicitud 090172521000059 que “no se encontraron datos que indiquen que se le presto el servicio de Seguridad y Vigilancia para la protección del Cardenal Norberto Rivera Carrera”.

La misma solicitud fue presentada a la Policía Bancaria e Industrial (PBI), que también forma parte de la SSC CDMX y la respuesta fue en los mismos términos, con el folio 090172621000014

Presento esta inconformidad a la respuesta de la Policía Auxiliar CDMX ya que existe evidencia de que la SSC y/o la PBI resguardaron la seguridad de Norberto Rivera Carrera al menos en un momento específico: el intento de asalto en la casa donde residía él, en ese momento ya excardenal, en la colonia Florida en octubre de 2018. En ese evento murió un elemento de la PBI que fue identificado como “escolta” del Cardenal.

Entonces, aunque el acuerdo entre la Policía Auxiliar, la SSC CDMX y/o la PBI hubiera sido entre alguno de esos sujetos obligados y la Arquidiócesis Primada de México, o directamente con el ciudadano Norberto Rivera Carrera, el hecho de que exista evidencia de que un elemento de seguridad pública resguardaba la seguridad de Rivera Carrera, significa que la Policía Auxiliar como sujeto obligado no hizo lo necesario para encontrar una explicación y una respuesta válida a mi solicitud de información.

Simplemente es falso que no se le haya prestado el servicio de Seguridad y Vigilancia a Rivera Carrera.

Aquí las pruebas que muestran que la PBI sí prestó servicio de seguridad a Rivera Carrera:

³ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/detienen-a-mama-del-atacante-de-escolta-de-cardenal/1273452>

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/jose-javier-hernandez-nava-es-un-heroe-y-permanecera-en-la-memoria-de-la-policia-de-la-cdmx>

Solicito entonces que la Policía Auxiliar haga una búsqueda exhaustiva y en caso de ser necesario, una interpretación amplia a mi solicitud para encontrar los documentos que respaldan haber prestado servicio de seguridad y vigilancia a Rivera Carrera entre 1998 y 2021, así como los montos gastados y número de elementos proporcionados a lo largo del tiempo.

Gracias.” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 4 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 4 de noviembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

del 5 al 16 de noviembre de 2021⁴; recibándose con fecha 10 y 11 de noviembre de 2021, vía el SIGEMI y a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, respectivamente, los oficios UT/PACDMX/1946/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por la JUD de Comunicación Social y Transparencia; y PACDMX/DERHF/DF/SCFC/2736/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021 emitido por la Subdirectora de Contratación, Facturación y Cobranza, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 3 de diciembre de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; así mismo, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

⁴ Siendo también inhábiles los días 2 y 15 de noviembre de 2021 de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto para el año 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información -SISAI 2.0-, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA⁵.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Policía Auxiliar, saber:

- 1.- Cuánto dinero se gastó en la protección del Cardenal Norberto Rivera Carrera desde 1998 cuando empezó su gestión como Cardenal hasta la fecha (2021), que ya no es Cardenal. Solicitando que dicho monto sea desglosado por año, concepto y origen de los fondos.
- 2.- El número de escoltas o guardaespaldas asignados al Cardenal por año entre 1998 hasta 2021.
- 3.- Solicitó cualquier documento donde se establezca la responsabilidad del sujeto obligado de velar por la seguridad del Cardenal.
- 4.- Los nombres de los elementos de seguridad que protegieron al Cardenal durante su gestión.

⁵ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio UT/PACDMX/1796/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, signado por su JUD de Comunicación Social y Transparencia; precisando que previa búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de su Subdirección de Contratación, Facturación y Cobranza, no se encontraron datos que indiquen que se haya prestado el servicio de seguridad y vigilancia para la protección del Cardenal Norberto Rivera Carrera.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que, en concreto se agravia porque no le entregaron lo solicitado, derivado de la falta de trámite a su solicitud; pues en su medio de impugnación reitera lo solicitado, precisando que existe evidencia de que la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o la Policía Bancaria e Industrial resguardaron la seguridad del Cardenal, al menos en un momento específico, cuando aquél fue víctima de intento de asalto en la casa ubicada en la colonia Florida donde residía en el mes de octubre del 2018, donde incluso murió un elemento de la Policía Bancaria e Industrial.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, **ratificó su respuesta primigenia, defendiendo la legalidad de la misma y solicitando la confirmación de aquélla; precisando que la Policía Bancaria e Industrial no tiene relación alguna con la Policía Auxiliar, orientando a ingresar la solicitud de información ante la unidad de transparencia de la Policía Bancaria e Industrial.** En consecuencia, se debe proceder al estudio de fondo del asunto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del recurso de revisión, se advierte que en la presente resolución se debe resolver: **1) Si el tratamiento a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si el tratamiento a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia y toda vez que lo solicitado esta relacionado con la prestación del servicio de seguridad pública, resulta indispensable:**

I.- En primera instancia, traer a colación la normatividad que rige dicho tema:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

...

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 6º.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

XVI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana: se ubica en el ámbito orgánico de la Administración Pública de la Ciudad de México, su estructura y funcionamiento se rige por las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

...

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad De México

Artículo 5. **La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías**, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; **II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes**; III. Preservar las libertades; **IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio**; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia **y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades**; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.

Artículo 7. **La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos**; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia **y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades** en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y su jurisprudencia, la Constitución de la Ciudad y las leyes de la materia.

Artículo 12. **El Sistema es el conjunto de instituciones en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia, conformado por autoridades, órganos de coordinación, instituciones de seguridad ciudadana en los distintos órdenes de gobierno, Alcaldías y ciudadanos, responsables del articular y dar seguimiento a las estrategias en materia de paz y seguridad ciudadana, con respeto a los derechos humanos.**

Artículo 16. **Los representantes de las autoridades federales podrán participar en el Sistema de acuerdo con la presente Ley, con el propósito de favorecer la coordinación y a efecto de garantizar y mejorar la seguridad ciudadana, sin que ello implique la transferencia de atribuciones o facultades legales.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

Artículo 21. **Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana** y justicia cívica acorde a sus necesidades, mismo que deberán coordinarse con los instrumentos que al efecto establezca el Gobierno.

Artículo 22. **Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana**, son las siguientes:

I. **Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial**, de conformidad con la ley de la materia;

...

IV. **Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial**, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;

Artículo 53. **La organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional** diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

I. **Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad** que se divide en: Policía Preventiva, **Policía Auxiliar**, Policía de Control de Tránsito, **Policía Bancaria e Industrial**, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad De México

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto **establecer las bases de organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la atención de los asuntos que le competen**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- **Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:**

I. **Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas**; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

II. Participar, **en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas**, así como en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

VIII. **Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales y en el marco del Sistema Nacional, así como las Bases de Colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana;**

IX. **Colaborar en el marco del Sistema Nacional, cuando así lo soliciten autoridades competentes en el ámbito federal, local o municipal, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro y cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;**

...

XII. **Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;**

...

XIX. **Colaborar y proporcionar el auxilio que le requieran los Poderes de la Unión y los de la Ciudad de México, así como el que le soliciten las Alcaldías y demás órganos de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones;**

Artículo 18.- **Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:**

- a. Policía Preventiva;
- b. Policía Auxiliar;**
- c. Policía de control de Tránsito;
- d. Policía Bancaria e Industrial;**
- e. Policía Cívica;
- f. Policía Turística;
- g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;
- h. Cuerpos especiales, y
- i. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 3. **La persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados que se adscribirán como sigue:**

...

B) Direcciones Generales

- a) Dirección General de la Policía Auxiliar.**
- b) Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.**

Artículo 62. **La operación y administración de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial estará a cargo de los titulares de sus respectivas Direcciones Generales, a que se refiere este capítulo.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

Artículo 63. **La Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, proporcionarán servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles** a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México; órganos autónomos federales y locales, **así como a personas físicas y morales mediante el pago de la contraprestación que determinen los titulares de las respectivas Direcciones Generales**, la cual será publicada anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los servicios proporcionados por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial serán: I. En vía pública II. En el exterior de inmuebles; III. En el interior de inmuebles; IV. De custodia de bienes y valores, y V. De guardia y seguridad personal.

Artículo 64. La persona titular de la Secretaría podrá autorizar a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, el desempeño de funciones de mantenimiento del orden público, recuperación de la vía pública, así como retiro de obstáculos cuando sean contratados para ello por las Alcaldías de la Ciudad o a petición de la Secretaría de Gobierno. En situaciones de urgencia, contingencia, emergencia o cuando se encuentren en riesgo la paz y el orden públicos en zonas determinadas de la Ciudad, la persona titular de la Secretaría podrá ordenar a la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, el desempeño de funciones de mantenimiento del orden público en la vía pública retiro de obstáculos que impidan el libre tránsito, **así como de apoyo en labores de vigilancia, patrullaje, movilidad y seguridad vial, en casos de interés o trascendencia determinados por el mismo Titular.**

Artículo 66. Son **atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar: I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo; II. El mando de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial adscritas a la Corporación a su cargo; III. Autorizar los lineamientos para la prestación del servicio seguridad, protección y vigilancia de la Corporación a su cargo; IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración para el mismo efecto, con organismos públicos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas; V. Determinar el costo de los servicios que presten;**

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 29. **Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones**, en las siguientes materias:

...

VII. Seguridad ciudadana;

...

Artículo 58. **Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias:** Gobierno y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y **Seguridad ciudadana** y protección civil.

Artículo 61. **Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:** I. **Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial**, de conformidad con la ley de la materia; II. **En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia**; III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;

...

V. **Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial**, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, **el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:**

...

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

...

Artículo 30 Bis.- A la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Formular y **ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes**; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; **ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;**

...

V. **Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes;** reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; **promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública** y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

XV. **Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas**, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

De lo anterior, se puede válidamente concluir que, en aras de privilegiar el derecho humano de acceso pleno e integral a la información pública y en aplicación del principio de máxima publicidad; en la atención a la solicitud de información que nos atiende existe competencia concurrente de diversos sujetos obligados que pudieran dar respuesta a lo solicitado; siendo estos: la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial, y las Alcaldías, todas de esta Ciudad capital; además de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal.

Lo anterior, ya que los 5 sujetos obligados son **competentes y conocen de la materia de seguridad pública**, pues, de los citados ordenamientos legales se desprende lo siguiente:

1.- Que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad capital, es la responsable exclusiva de la seguridad ciudadana en colaboración con las alcaldías en lo que corresponde a **ejecutar acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.** Y que bajo su responsabilidad se encuentra la Policía de Proximidad tales como: la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, cuya operación y administración esta a cargo de los titulares de sus respectivas Direcciones Generales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

2.- Que, **la Policía Auxiliar así como la Policía Bancaria e Industrial de esta Ciudad capital**, son corporaciones policiacas dependientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, como policía complementaria de proximidad, que **proporcionan servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a empresas públicas y privadas**, dependencias del Gobierno Federal y local, **así como a personas físicas y morales mediante el pago de la contraprestación** que determinen los titulares de las respectivas Direcciones Generales. **Y que dichos servicios son proporcionados: I. En vía pública II. En el exterior de inmuebles; III. En el interior de inmuebles; IV. De custodia de bienes y valores, y V. De guardia y seguridad personal.**

3.- Que, **las Alcaldías**, tienen competencia, **dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de seguridad ciudadana**; con atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad, tales como: **Ejecución de las políticas de seguridad ciudadana en su demarcación territorial con funciones de proximidad vecinal y vigilancia; así como la ejecución de funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial.**

4.- Que, **la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal**, ejecuta las políticas, programas y acciones tendientes a **garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes**; ejerciendo el **mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas**; así como preservando las libertades, el orden y la paz públicos; además de **auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo**, en el marco del Sistema

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

Nacional de Seguridad Pública, **para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes**, promoviendo la celebración de **convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

II.- En segunda instancia, una vez determinada la competencia de los sujetos obligados involucrados; **a continuación se verificará si el tratamiento dado por el sujeto obligado a la solicitud de información, fue apegada a lo que nuestra Ley de Transparencia señala para el caso de concurso o conflictos competenciales.**

1.- Aquí cabe destacar que se valora **y subsiste de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la correcta actuación del mismo en relación a que su unidad de transparencia, en atención a lo preceptuado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, turnó a su unidad administrativa competente (*Subdirección de Contratación, Facturación y Cobranza*), la cual previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información en su archivos físicos y electrónicos, respondió que no se encontraron datos que indiquen que se haya prestado el servicio de seguridad y vigilancia para la protección del referido Cardenal; pues si bien es cierto que los sujetos obligados debe otorgar acceso a los información y documentos que obren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes; lo anterior no implica el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante o la generación de información o documentos *ad hoc* a los intereses del solicitante;** lo anterior de conformidad con lo preceptuado por los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

artículos 208 y 219 de la Ley de la materia; articulado que para pronta referencia se transcriben:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

2.- No obstante lo anterior y derivado del estudio competencial efectuado en la presente resolución; resulta pertinente traer a colación el contenido del artículo 200 de la Ley de la materia así como los Criterios emitidos por el Pleno de este órgano garante, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Criterio

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, **comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.**

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. **Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.** Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Pues bien, en el presente caso, el sujeto obligado, **fue omiso en orientar a la persona entonces solicitante (proporcionando los datos de contacto de las unidades de transparencia) y en remitir la solicitud de información a los sujetos obligados que conforme al presente estudio resultaban competentes para dar respuesta sobre la prestación del servicio de seguridad pública brindado al referido Cardenal, es**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

decir, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Bancaria e Industrial, y en el caso en concreto a la Alcaldía Álvaro Obregón.

Además de no orientar sobre el ingreso de la solicitud de información ante la unidad de transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal; pues es de estudiado derecho que en el caso de sujetos obligados federales, únicamente procede su orientación, pues materialmente su remisión no es posible.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...
(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y **por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁶; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁷; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁸; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁹

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.** Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹⁰” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

CONGRUENCIA. ALCANCES¹¹”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090172521000059 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio UT/PACDMX/1796/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, signado por su JUD de Comunicación Social y Transparencia; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹²; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **Policía Auxiliar**, a efecto de que:

- **Oriente a la persona hoy recurrente, respecto a la presentación de su solicitud de información ante la unidad de transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, proporcionando los datos de contacto de esta.**

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

- **En atención a lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; remita la solicitud de información 090172521000059 vía correo electrónico institucional a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Bancaria e Industrial, y en el caso en concreto a la Alcaldía Álvaro Obregón; debiendo proporcionar los datos de contacto de éstas.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 5 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1998/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**